

RESOLUCIÓN N.º 320/AGC/20

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2.624, 3.304 (textos consolidados por la Ley N° 6.017), La Ley N° 6.101, los Decretos Nros. 429/13, 40/19, 463/19, la Resolución N° 247-AGC/17 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 2020-20979977-GCABA-DGFYC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.624 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), se creó la Agencia Gubernamental de Control como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se determinó su organización y competencia, a efectos de controlar, fiscalizar y regular en el marco del ejercicio del poder de policía en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo como así también el otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que el artículo 5° de dicha norma, establece que la Agencia ejercerá las competencias y desempeñará las funciones que le fueran otorgadas al Jefe de Gobierno por los siguientes cuerpos legales y aquellos que los reemplacen, así como por toda norma relacionada con el cumplimiento de las responsabilidades primarias asignadas relativas a "(...) toda normativa relacionada con el ámbito de control y fiscalización de la Agencia, con excepción de las actividades desarrolladas en la vía pública que expresamente controle y fiscalice el Ministerio de Espacio Público y Medio Ambiente, conforme lo establezca la reglamentación.";

Que asimismo, el artículo 6° inciso e), prevé entre las responsabilidades del Director Ejecutivo, la de "(...) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico-funcional para los niveles inferiores aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos";

Que cabe mencionar que por Resolución N° 247-AGC/17 y sus modificatorias, se estableció la actual estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, aprobándose las respectivas responsabilidades primarias de cada una de las Direcciones Generales y Unidades que la componen; Que por otro lado, a través del Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General;

Que corresponde a la Agencia Gubernamental de Control, el ejercicio del poder de policía administrativo, conforme el artículo 104, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que la Ley N° 6.101 (Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), reglamentada por la Resolución N° 716-AGC/18, aprobó el “Formulario de Presentación” que debe acompañar el ciudadano para requerir la autorización de actividades económicas en el marco de dicha norma;

Que el Título II de dicha Ley, establece los principios generales a los que deben Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” ajustarse las actividades económicas y su regulación;

Que en relación a ello, deviene necesario resaltar que es el Ciudadano quien ejerce tal actividad, debiendo tener en cuenta la seguridad de las personas y obrar con la prudencia adecuada y exigible a tal fin;

Que en igual sentido, toda la actuación de los solicitantes y profesionales intervinientes, debe respetar el principio de buena fe consagrado en el artículo 7° de la mencionada norma, debiendo evitar el Ciudadano “(...) cometer conductas contradictorias, falseamiento u ocultamiento de datos o cualquier otra opacidad que pudiera inducir a error a la administración pública o conducir a una declaración responsable u otorgamiento de licencia ilegítima o inconveniente para el interés general.”;

Que incluso establece que, “...las regulaciones que se dicten, deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos públicos.”;

Que el Decreto N° 40/19, reglamentó los aspectos de la Ley N° 6.101, destacándose que “...las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos.”;

Que el artículo 2° de la precitada norma, establece que “La Agencia Gubernamental de Control, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.101, dictará los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su reglamentación aprobada en el artículo 1°.”;

Que asimismo el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6.101 faculta a los inspectores a Intimar la subsanación de defectos en el ejercicio de la actividad en un plazo razonable. Dicha subsanación deberá ser demostrada por el ciudadano mediante la presentación de la documentación correspondiente en la sede del órgano fiscalizador en plazo intimado;

Que cabe mencionar que dentro del plazo de intimación podrá el ciudadano solicitar una prórroga para subsanar los defectos que surjan de las actas labradas por el cuerpo inspectivo;



Que por otro lado, deviene necesario mencionar que mediante la Ley N° 3.304/09 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública, con el fin de encarar un proceso de modernización administrativa;

Que es objeto del mismo la incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública;

Que es intención de esta gestión continuar con la paulatina y progresiva puesta en marcha del Plan de Modernización, en pos de permitir, agilizar y mejorar la tramitación administrativa, la gestión y guarda documental, de modo de dotar a los procesos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad para su seguimiento y control;

Que como el sistema de gestión documental posee ventajas jurídicas y administrativas que permiten, entre otras, la perdurabilidad de la documentación, la utilización de menor espacio y/o volumen físico, la recuperación de la imagen con pleno valor y así Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” como la simplificación de búsqueda y consulta;

Que quedan comprendidos en el programa citado la Administración Central, los entes descentralizados y las entidades autárquicas;

Que la mencionada Ley, en su Anexo A, Punto 6.3. "Digitalización de procesos administrativos", promueve entre otras cuestiones, adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, estableciendo entre las actividades a desarrollar la de los registros electrónicos;

Que en consonancia con ello, el artículo 7° de la Ley N° 6.101 prevé como uno de los principios aplicables en materia de regulación de actividades económicas el “Principio de Gobierno Digital”, mediante el cual debe fomentarse la implementación de tecnología informática que permita acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la administración pública;

Que el requerimiento de la autorización implica la aceptación del sistema de notificación electrónica y la posibilidad de consultas públicas sobre los trámites en curso;

Que el Gobierno Digital debe permitir aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la regulación de las actividades económicas y en la participación real y efectiva de los ciudadanos;

Que mediante el Decreto N° 429/13, se creó la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), como medio de interacción remota del ciudadano con la administración, permitiendo a esta última, recepcionar y remitir presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre otros, necesarias para la normal prosecución de los trámites iniciados a través de la misma;

Que en dicho contexto, mediante ANEXO I (IF-2020-21123642-GCABA-AGC), se establece el circuito administrativo de carácter obligatorio, que el ciudadano deberá cumplimentar a los fines de subsanar defectos objeto de intimación en el ejercicio de la actividad, mediante la plataforma de



Trámites a Distancia (TAD), a fin de lograr mayor transparencia, agilidad y eficiencia en la realización de los trámites;

Que dicho circuito será de uso obligatorio y regirá los aspectos técnicos y operativos del trámite;

Que para ello, el ANEXO II (IF-2020-21123615-GCABA-AGC), contempla los defectos que deberán ser objeto del acta de intimación labrada por el cuerpo inspectivo pertinente, y cuya subsanación resulta pasible mediante la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);

Que los defectos y plazos allí establecidos, son de carácter meramente enunciativo, por lo que no resultan limitativos de otros que eventualmente pudieren considerarse;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 6° inciso e) y 11 inciso e) de la Ley N° 2.624 (texto consolidado por la Ley N° 6.017),

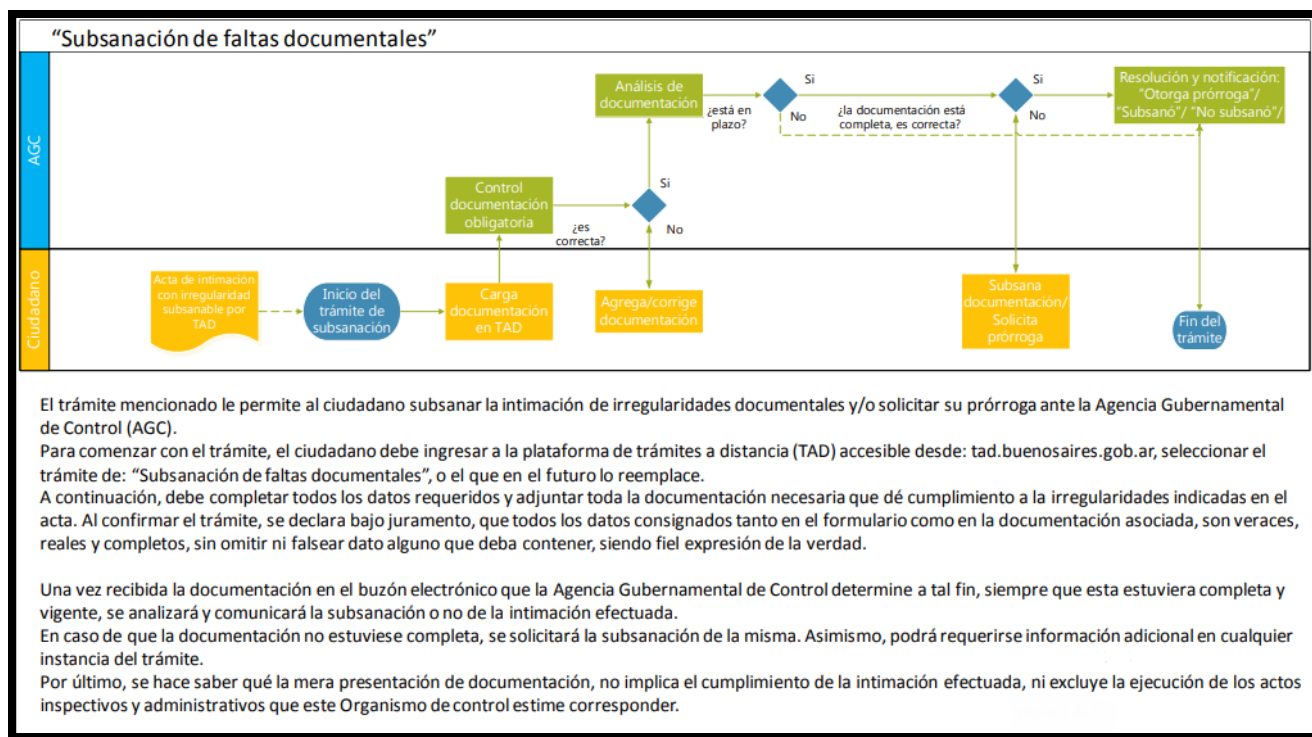
**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento administrativo para la subsanación de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” defectos que fueran intimados por el cuerpo inspectivo dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a los titulares y/o explotadores comerciales en ejercicio de la actividad autorizada, mediante su ingreso, presentación y resolución a través de la Plataforma digital de Trámites a Distancia (TAD) conforme a los anexos ANEXO I (IF-2020-21123642-GCABA-AGC) y ANEXO II (IF-2020-25227103-GCABA-AGC) los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a todas las Direcciones Generales y Unidades dependientes de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**



ANEXO I



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO II

1. PLAZO OTORGADO EN LA INTIMACIÓN:

a) 15 días hábiles para defectos de Seguridad e Higiene:

Seguridad
Por no exhibir plan y plano de evacuación conforme Ley 5920 únicamente respecto a las actividades comerciales pertenecientes al grupo 1 y 1.1- Disposición N° 1358/DGDCIV/18 y sus modificatorias
Por no exhibir certificado de sobrecarga de EP
Por no exhibir Seguro obligatorio para instalaciones de calderas. Mantenimiento de Calderas y Termotanques
Por no exhibir seguro de Responsabilidad Civil que incluya alojados como terceros
Por no exhibir protocolo de medición de puesta a tierra firmado por profesional matriculado
Por no exhibir seguro de responsabilidad civil contra terceros por cartel/marquesina sobre vía pública

II.- Higiene
Por no exhibir certificado de análisis Bacteriológico
Por no exhibir comprobante de Fumigación
Por no exhibir curso de Manipulación de Alimentos
Por no exhibir Inscripción Residuos Patogénicos
Por no exhibir Manifiesto Residuos Patogénicos y certificado de disposición final
Por no exhibir certificado de Inscripción AVUS
Por no exhibir certificado de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE)
Por no exhibir certificado de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)
Ausencia Director técnico en establecimientos elaboradores de alimentos

b) 30 días hábiles para defectos de Funcionamiento:

Funcionamiento
Por no exhibir transferencia a nombre del actual explotador comercial
Por no exhibir ampliación de Superficie
Por no exhibir Ampliación de Rubro
Por no exhibir habilitación ante Ministerio de Salud
Por no exhibir plano de habilitación visado conforme a los hechos físicos
Por no exhibir plano de ventilación mecánica conforme a obra



Por no exhibir libro de registro de inspecciones
Por no exhibir Certificado de aptitud física de concurrentes al gimnasio
Por no exhibir Servicio de emergencias médicas con período de vigencia de cobertura
Por no exhibir Certificaciones de personal profesional capacitado en RCP y Primeros auxilios
Por no exhibir Título habilitante profesor de educación física reconocido por el GCBA
Por no exhibir Libro de memoria rubricado y foliado por Autoridad competente
Por no exhibir Libro de Atención Médica rubricado
Por no exhibir Constancia de inscripción Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para AM

c) 40 días hábiles para transferencias en las autorizaciones de actividad económica (mínimo inicio de trámite).

Si llegase a haber un caso de transferencia con intervención judicial (por ejemplo una sucesión), el plazo debería ascender a 60 días hábiles.

ACLARACIONES:

I. Que los defectos y plazos allí establecidos, son de carácter meramente enunciativos, por lo que no resultan limitativos de otros que eventualmente pudieren considerarse.

II. PLAZO ADICIONAL PARA AGREGAR DOCUMENTACIÓN:

En caso que el Ciudadano presente la documentación dentro de los plazos estipulados precedentemente, y requiera (el ciudadano o AGC) agregar más información, se le podrá otorgar un nuevo plazo cuya extensión dependerá de la documentación que se trate, teniéndose en cuenta que el mismo no será superior al otorgado inicialmente.

Si en cambio, el Ciudadano incumple y no presenta la documentación intimada en tiempo y forma, se comunica a la Dirección General correspondiente, a los efectos de proceder con la medida preventiva e inmediata de clausura.

III. ACTA QUE VERIFICA DEFECTOS CUYOS PLAZOS DIFIEREN ENTRE SI:

En caso de constatarse en el establecimiento, la concurrencia de diversos defectos cuyos plazos de subsanación difieren entre sí, el acta de intimación deberá labrarse otorgándose el menor plazo previsto.

IV. CÓMPUTO DE PLAZOS:

El plazo establecido para los defectos objeto de subsanación previstos en el presente Anexo, deberá computarse a partir del día siguiente en el que el Ciudadano queda debidamente notificado del acta



de intimación labrada por el cuerpo inspectivo, hecho que se produce en el momento de recibir copia de la misma.

(Anexo II sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 355-AGC/2020, BOCBA N° 5080 del día 20/10/2020).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt